Para efecto de la forma que se avia de tomar en la eleccion de
offs. de Justicia para este presente año y por su mag.d fue mandado
no se propusiese personas que no estubiesen admitidas en el es-
tado noble con veinte años de posesion como todo consta de la
dha R.l provision que esta en el libro de Acuerdos deste ayun-
tamiento, y por esta razon no da el cumplimiento por su parte a la
R.l provision con que aora a sido requerido por parte del dho Don
Martin thomas Vicente.

Los señores Don Miguel fernandez thomas alcalde ordinario Don
Bar.me avellan Ramon Don Mateo avellan de Rada y Don
Antonio fernandez thomas regidores con voz y voto en este dicho
ayuntamiento dijeron que obedecian la R.l provision con el
respecto de vido con que an sido requeridos por parte del dicho
Don Martin thomas Vicente vezino desta villa y en su cumplim.to
mandaron se admita y reciva por tal hijo dalgo el dicho Don
Martin tomas Vicente y se le guarden todas las onrras y pre-
eminencias que a los demas hijos dalgo desta dha villa
se les acostumbra guardar y se les anote por tal, y dicha R.l
provision con esta peticion se ponga en el libro de acuerdos
que esta dha villa tiene para que conste en todo tiempo con
su m.d se dan esta posesion en virtud de provision R.l y a la
parte del dicho D.n Martin thomas Vicente se le de testim.o de la
dha R.l provision peticion y deste auto para en guarda de su der-
a si lo decretaron y firmaron en Jumilla a quince dias del
mes de agosto de mil seis.s y setenta y seis años =

Antonio de
[illegible]

Miguel fer.z
thomas

Bar.me Avellan
Ramon

Mathias
de Rada

Antonio fer.z
thomas

Casem

Juan de Palencia